

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma y del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barco de Avila, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Extremadura.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Los Arrieros al puente sobre el arroyo Caballeruelo, Cordel del puerto del Pico.

Estos dos cordeles tiene una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada del camino de Barco de Avila a Béjar.—Anchura variable entre diez y dieciocho metros (10 a 18 metros).

Colada de la pasada de Los Carneros.—Anchura variable mínima de cinco metros (5 metros).

Colada de ganados de la pasada de Montenegro.—Anchura, seis metros (6 metros)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

Tercero.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo.—Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla; y

Resultando que ante petición formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, encaminada a la expansión y urbanización de una zona de la localidad afectada por la vía pecuaria denominada «Cordel de Pelay-Correa», dispuso la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto don Enrique Gallego Fresno se procediera al estudio de

una modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, aprobada por Orden ministerial de 23 de enero de 1947, lo que llevó a efecto tras detenida inspección y una vez conocidos los deseos del Ayuntamiento;

Resultando que redactado el oportuno proyecto de modificación de la clasificación, fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado por medio de bandos y edictos municipales, se presentara protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada una copia del proyecto de modificación de la clasificación, no expuso reparo alguno;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la modificación de la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; así como la Orden ministerial de 28 de enero de 1947 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Guadaíra;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con los intereses ganaderos, sin que mereciera protesta o reclamación alguna y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, por lo que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Colada de Pelay-Correa. (Primer tramo, comprendido desde su comienzo en la «Cañada Real de Matalagerna» hasta el paso a nivel del ferrocarril Sevilla-Carmona).—Su anterior anchura, de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50,16 metros), quedará reducida a dieciocho metros (18 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de Pelay-Correa. (Segundo tramo, que comprende desde el paso a nivel del ferrocarril Sevilla-Carmona hasta la salida del «Descansadero de San Benito»).—Su anterior anchura, de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50,16 metros), se reducirá a doce metros (12 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de Pelay-Correa. (Tercer tramo, comprendido desde el «Descansadero de San Benito» hasta su enlace con la «Vereda de Pero Mingo»).—Su anterior anchura, de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50,16 metros), se reducirá a dieciocho metros (18 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de enero de 1947, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero. Una vez firme la modificación de la clasificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Cuarto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.